

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

3566 Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 11 de julio de 2019, de la Directora, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a la rehabilitación para la mejora de la accesibilidad y la modernización de las instalaciones interiores de las viviendas para el ejercicio 2019.

Examinada la propuesta del Servicio de Promoción Privada del Instituto Canario de la Vivienda sobre las bases y la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación para la mejora de la accesibilidad y la modernización de las instalaciones interiores de las viviendas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) El Instituto Canario de la Vivienda es un organismo autónomo creado por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de vivienda de Canarias, para la gestión de las competencias que en materia de vivienda tiene atribuida la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) El Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2018-2019, contempla una línea de subvenciones destinadas a los propietarios de viviendas para la mejora de la accesibilidad y las instalaciones en el interior de las mismas, financiada con presupuesto autonómico.

3º) Con fecha 16 de mayo de 2019, el Servicio de Promoción Privada eleva propuesta de resolución para la aprobación de las bases y la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación para la mejora de la accesibilidad y la modernización de las instalaciones interiores de las viviendas para el ejercicio 2019.

4º) Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de fecha 10 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 10.1.A).n) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, corresponde a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda efectuar la convocatoria de subvenciones genéricas.

Segundo.- Las subvenciones objeto de la presente resolución se enmarcan dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda, para el año 2018-2019, aprobado mediante Orden de 11 de abril de 2018 de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (BOC nº 76, de 19.4.18), modificado por Orden de 12 de junio de 2018 (BOC nº 120, de 22 .6.18), por Orden de 24 de julio de 2018, Orden de 20 de diciembre de 2018 y Orden de 6 de mayo de 2019 (BOC nº 99, de 24.5.19).

Tercero.- La Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

Cuarto.- Los artículos 3 y 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determinan que los titulares de los organismos autónomos son órganos competentes para conceder subvenciones.

Quinto.- En el artículo 14.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se determina que las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán de oficio por el órgano competente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- La presente convocatoria se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo anterior, visto el informe emitido por la Intervención General,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para la rehabilitación para la mejora de la accesibilidad y la modernización de las instalaciones interiores de las viviendas que figura como Anexo I.

Segundo.- Convocar, para el ejercicio 2019, las subvenciones para la rehabilitación para la mejora de la accesibilidad y la modernización de las instalaciones interiores de las viviendas.

Tercero.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente aplicación del Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2019: 4901 261D 78000 197G0005 “Fomento rehabilitación y reparación vivienda libre y protegida” por un importe de 350.000,00 euros.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación, ahora bien, si con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, se produce un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 58, punto 2, apartado 4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

Cuarto.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución. La misma se publicará también en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.

El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, finalizará el 31 de diciembre de 2019. La notificación de las resoluciones de concesión provisional y definitiva se llevará a cabo a mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.

Quinto.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, en el modelo oficial que se inserta como Anexo II, disponible también en la web que el Instituto Canario de la Vivienda tiene habilitada en la dirección de Internet www.gobiernodecanarias.org/vivienda, así como en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>).

Las solicitudes se podrán presentar en los registros correspondientes de las sedes del Instituto Canario de la Vivienda, sitios en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, nº 18, Edificio de Usos Múltiples II, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle J.R. Hamilton nº 16, Edificio Daida, 38071-Santa Cruz de Tenerife. Asimismo la solicitud también podrá presentarse en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>), así como en cualquier otro registro y oficina a que se refiere el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2019.- La Directora, María del Pino León Hernández.

A N E X O I

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE LAS VIVIENDAS PARA EL EJERCICIO 2019.

Primera.- Objeto de las bases.

1. Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación de viviendas para la mejora de su accesibilidad y la modernización de las instalaciones interiores en:

- Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
- Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

2. Las viviendas deben constituir el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse a las ayudas. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante certificación o volante de empadronamiento.

Segunda.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo I de las presentes bases.

Tercera.- Órgano competente.

1. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes Bases, el Instituto Canario de la Vivienda, como Organismo Autónomo administrativo, adscrito a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

2. Corresponde a la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda la concesión y abono de las subvenciones, de conformidad con el artículo 7.2.i) del Anexo al Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del mencionado Instituto.

3. La notificación de la Resolución de concesión o denegación se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), y en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>) conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas mayores de edad propietarias de las viviendas o arrendatarios autorizados, que cumplan además cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de la tramitación, de alguna de las subvenciones contempladas en planes estatales o autonómicos de vivienda.
- c) En el caso de actuaciones de accesibilidad, deberá acreditarse que alguno de los miembros de la unidad de convivencia es una persona con discapacidad o mayor de 65 años.

2. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones.

Quinta.- Actividad subvencionable.

1. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

2. Se considerarán actuaciones subvencionables en materia de ACCESIBILIDAD las obras y trabajos que a continuación se detallan:

- a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente, necesarios para el acceso a la vivienda desde el exterior.
- b) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre la vivienda y el exterior, tales como videoporteros y análogos, así como la instalación de domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- c) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en el interior de la vivienda, entre las que se encuentran:
 1. la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda,
 2. la adaptación de baños y cocinas,
 3. cualesquiera otras que cumplan las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible.

3. Se considerarán actuaciones subvencionables en materia de MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES existentes las siguientes:

- a) La adaptación a la normativa vigente de las instalaciones de electricidad.
- b) Las destinadas a la subsanación de deficiencias en la red de fontanería garantizando el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas.
- c) Las destinadas a la mejora de la red de saneamiento, tanto interior de la vivienda como la conexión a la red general de alcantarillado en el caso de viviendas unifamiliares.

4. El coste subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, además de los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

El coste subvencionable de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

Sexta.- Importe de la subvención.

Se concederá a los beneficiarios una subvención del cincuenta por ciento (50%) del coste subvencionable de la actuación, con un importe máximo por vivienda de 6.000 €.

Séptima.- Plazos.

Si no se ha iniciado con anterioridad, el plazo máximo para iniciar la ejecución de las obras será de un mes desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

El plazo para ejecutar las obras, incluidas las actuaciones en el interior de las viviendas, no podrá exceder de 12 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

En los supuestos en que por causas ajenas al beneficiario, se demore y no sea concedida la licencia o autorización administrativa pertinente en el plazo de seis meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse tres meses.

El plazo para justificar el destino de los fondos concedidos será de dos meses desde que la obra cuente con el certificado final de obra.

Octava.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la oportuna convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>).

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las Bases y de la convocatoria.

2. El lugar y la forma de presentación de las solicitudes se establecerán en la correspondiente convocatoria.

3. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Instituto Canario de la Vivienda para requerir directamente a las distintas administraciones la documentación señalada en la siguiente base, salvo manifestación expresa en sentido contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportarla.

Novena.- Acreditación de requisitos: documentación a presentar junto con la solicitud.

1. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, deberá ir acompañada de copia de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de los miembros de la unidad de convivencia y autorización de los mismos para la consulta de datos.
- b) Documentación actualizada acreditativa del título de propiedad de la vivienda.
- c) Certificado o volante de empadronamiento colectivo. Si fuera necesario para la correcta resolución del expediente se consultará con las distintas plataformas de intermediación el certificado de empadronamiento, salvo expresa oposición del interesado.
- d) En caso de que el arrendatario haya llegado a un acuerdo con el arrendador para asumir la ejecución de las obras, deberán aportar acuerdo firmado entre las partes.
- e) Proyecto técnico de la actuación a realizar o, en caso de actuaciones que no exijan proyecto, memoria justificativa que acredite la necesidad de la actuaciones y describa detalladamente las obras a realizar así como su adecuación al Código Técnico de la Edificación y cualquier otra normativa de aplicación, suscrita por técnico competente. Deberá incluir presupuesto y mediciones desglosado.
- f) Plan de financiación.
- g) Declaración responsable de que no estar incurso en alguna de las prohibiciones para resultar beneficiarios de una subvención, reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (incluida en la solicitud).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el Instituto Canario de la Vivienda comprobará el cumplimiento de los requisitos recabando los documentos electrónicos que sean necesarios a través de las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en ausencia de oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportar esos documentos:

- a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante, de los miembros de la unidad de convivencia, y del representante, en su caso.
- b) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) relativo al IRPF correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la convocatoria de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- c) Certificado de discapacidad, en su caso.

d) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Décima.- Criterios de valoración y baremo.

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes presentadas, así como el baremo aplicable, serán los siguientes:

Por tipo de actuación, sobre una puntuación máxima de 3 puntos,

Actuaciones en materia de ACCESIBILIDAD	2 puntos
Actuaciones de conservación y modernización de INSTALACIONES	1 punto

Por ingresos de la unidad familiar, sobre una puntuación máxima de 3 puntos,

Ingresos < 2 IPREM	3 puntos
2 IPREM < Ingresos < 3 IPREM	2 puntos
Ingresos > 3 IPREM	1 punto

2. El Instituto Canario de la Vivienda clasificará los expedientes subvencionables en orden decreciente según la puntuación obtenida. En caso de empate en la puntuación, se utilizará para dirimirlo el orden de presentación efectiva de las solicitudes en los Registros Públicos u oficinas de correos.

Undécima.- Cálculo de ingresos.

La determinación de los ingresos de la persona física solicitante o unidad de convivencia constituida por varias personas físicas se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.
- Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Instituto Canario de la Vivienda, podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad de convivencia.

Duodécima- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Instituto Canario de la Vivienda, el cual, una vez recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado mediante la publicación tanto en el Boletín Oficial de Canarias como en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Decimotercera.- Valoración de la documentación, resolución y aceptación de subvención.

1. Una vez examinada la documentación e información suministrada se evaluarán las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases y se emitirá informe con el resultado de la evaluación. Las Jefaturas de los Servicios del Instituto Canario de la Vivienda competentes para la tramitación de esta subvención, a la vista del informe, elevarán la correspondiente propuesta de resolución provisional a la Dirección del mencionado Instituto.

2. La Dirección del Instituto Canario de la Vivienda dictará la propuesta de Resolución Provisional, que se notificará a los interesados a través de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y a través del tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que presenten la aceptación expresa. En el caso de que no se otorgue la aceptación expresa dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención y en consecuencia se dará por desistido de su solicitud.

3. Si no se aceptase la subvención y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que no hubiera resultado beneficiaria en la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación.

4. Una vez revisada la documentación aportada tras la Resolución provisional, se dictará Resolución de concesión definitiva, que se notificará a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica y en el Boletín Oficial de Canarias. Aquellos solicitantes que inicialmente no estuvieron incluidos en la resolución provisional, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de la aceptación expresa.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarta.- Resolución, medios de notificación y recursos.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.

2. El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, será de ocho (8) meses. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

3. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

5. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación de las solicitudes. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a estas últimas las causas de su denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

Decimoquinta.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - c) Estar dado de alta a terceros en el órgano de la Administración autonómica competente.
 - d) A comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Instituto Canario de la Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
 - e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o disfrute de la subvención.
 - f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.
 - g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 “in fine” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por el interesado, sin perjuicio de su aportación por el propio interesado a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), y en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152). El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.
 - j) Presentar la documentación requerida en la Base Novena.

Decimosexta.- Compatibilidad de subvenciones.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquiera de las Administraciones Públicas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimoséptima.- Abono de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones sólo se producirá con la presentación de la siguiente documentación:
 - a) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra de rehabilitación correspondiente.
 - b) El certificado o certificados de inicio de la obra de rehabilitación.
2. Una vez reconocido el derecho a la subvención y comprobado que el beneficiario cumple con todos los requisitos exigidos para la recepción de la misma, se procederá al abono de la subvención en el plazo máximo de un mes.

Decimoctava.- Justificación y comprobación.

1. El beneficiario vendrá obligado a justificar, en el plazo de dos meses desde que la obra cuente con el certificado final, el empleo de los fondos percibidos para la actividad objeto de subvención, con la presentación de la documentación exigida en el artículo 25 del Decreto 136/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, debiendo presentar la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si ha habido desviaciones respecto del presupuesto, se deben indicar.

b) Las certificaciones de obra y facturas, en su caso, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Una vez comprobada la realización de las obras por parte de los técnicos de los Servicios gestores del Instituto Canario de la Vivienda, se emitirá pronunciamiento por parte del órgano gestor, declarando justificada la subvención concedida.

Decimonovena.- Causas de reintegro y criterios de graduación.

1. En caso de que el beneficiario no presentase ninguna documentación justificativa de la subvención o de que la documentación aportada no acreditase la realización de la actividad subvencionada o evidenciase incumplimiento no graduable de las condiciones y obligaciones sustanciales impuestas en las bases, en concreto, las obligaciones impuestas en la Base decimoquinta, en la convocatoria y en la resolución de concesión, procederá por parte del órgano concedente el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, concediendo trámite de audiencia al interesado en el procedimiento administrativo.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.

c) Reintegro del 100% cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación. Si el incumplimiento de la obligación de justificación es parcial, el reintegro se referirá a las cantidades concedidas y no justificadas.

d) Reintegro del 100% cuando el mismo adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo

de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

3. La justificación de la realización de la actividad subvencionada fuera de plazo no implicará la incoación de procedimiento de reintegro, siempre que se realice con anterioridad a los tres meses desde la fecha del certificado final de obra. Si se presentase una vez incoado el procedimiento de reintegro, procederá el reintegro parcial de un 5% de la cantidad percibida como subvención.

4. La realización de la actividad subvencionada fuera del plazo concedido no supondrá incoación de procedimiento de reintegro, siempre que se justifiquen y acrediten documentalmente las causas del retraso y se haya ejecutado en su totalidad previamente al inicio de aquel procedimiento.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Vigésima.- Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Vigésimo primera.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

Vigésimo segunda.- Normativa aplicable.

La concesión de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el reglamento que lo desarrolla, así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO II

Solicitud Subvención de rehabilitación para la accesibilidad e instalaciones interiores 2019

(*) Campos obligatorios

Presenta ud. esta solicitud como persona (*): Física Jurídica**DATOS DE LA PERSONA INTERESADA****PERSONA FÍSICA**

Tipo documento (*): Documento (*): Nombre (*):

Primer apellido (*): Segundo apellido:

Teléfono fijo: Teléfono móvil: Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**EXPONE**

Primero.- Que formula la presente SOLICITUD de acuerdo a la Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la rehabilitación para la mejora de la accesibilidad y la conservación y modernización de las instalaciones interiores de las viviendas para el ejercicio 2019

DATOS DE LA VIVIENDA:

Nombre de vía (*): Número (*):

Bloque: Portal: Piso: Puerta: Complemento a la dirección:

Localidad: País (*):

Código postal (*): Provincia (*): Municipio (*):

Referencia Catastral:

Segundo.- Que formula la presente solicitud de subvención para la rehabilitación:

- Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila ya sean urbanas o rurales.
- Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva.
- Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva (piso).

Tercero.- SOLICITA obtener las subvenciones establecidas para las obras de rehabilitación indicadas a continuación (marcar con una X):

- Accesibilidad
- Modernización / conservación instalaciones
- Existe en la unidad de convivencia, incluyendo el solicitante, algún miembro con discapacidad, o mayor de 65 años

Cuarto.- Que declaro responsablemente no estar incurso en alguna de las prohibiciones para resultar beneficiarios de una subvención, reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Denominación del documento

No autorizo consulta (**)

Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y del representante, en su caso.

Documentación acreditativa de la identidad de los miembros de la unidad de convivencia.

Certificado o volante de convivencia histórico y colectivo.

Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) relativo al IRPF correspondiente al último ejercicio de todos los miembros de la unidad de convivencia.

En su caso, certificado de discapacidad.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT y ATC) y la seguridad social

OTROS DOCUMENTOS A APORTAR

Denominación del documento

Aporta

Documentación actualizada acreditativa del título de propiedad de la vivienda.

Proyecto técnico de la actuación a realizar o, en caso de actuaciones que no exijan proyecto, memoria justificativa que acredite la necesidad de la actuaciones y describa detalladamente las obras a realizar así como su adecuación al Código Técnico de la Edificación y cualquier otra normativa de aplicación, suscrita por técnico competente. Deberá incluir presupuesto y mediciones desglosado.

Plan de financiación.

Para aquellos casos en los que la unidad de convivencia residente tenga ingresos inferiores a tres veces el IPREM deberán presentar relación de los miembros que la conforman y autorización expresa para la consulta telemática de datos.

DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN**OTROS DOCUMENTOS**

(**) No autorizo a la CAC a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tanto, aporto dichos documentos a la solicitud.

DERECHO DE INFORMACIÓN EN LA RECOGIDA DE DATOS

Los datos personales recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS MEDIO, cuya finalidad es GESTION Y CONTROL DE EXPEDIENTES PARA LAS AYUDAS SUBVENCIONES PRESTAMOS FINANCIACION SUBSIDIOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTOS PROMOCIÓN PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS NUEVAS REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS CENTROS HISTORICOS REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS VPO PARQUES PUBLICOS DE VIVIENDA DE ACUERDO A LOS DIF PLANES , y podrán ser cedidos a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La responsabilidad del fichero corresponde a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda con sede en El Cabo, calle de Leoncio Rodríguez, 3, 38003 ante quien podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**Tratamiento:**

La actividad de tratamiento de datos personales que corresponda a la presente solicitud, conforme al Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Responsable del tratamiento:

El centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente para resolver su solicitud.

Finalidad del tratamiento:

Gestionar la actuación administrativa que se inicia con la presente solicitud.

Derechos de personas interesadas:

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento.

Información adicional:

[Información Disponible](#)